



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

Incoación de expedientes de baja de oficio por inscripción indebida de varios ciudadanos en el Padrón Municipal de Habitantes.....55

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable.....56

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.....59

CIUDAD REAL

Propuesta de nombramiento de cinco Policías Locales del cuerpo de la Policía Local.. 61

GUADALMEZ

Aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.....63

Delegación de funciones de Alcaldía durante los días del 9 al 20 de enero de 2021, ambos inclusive.....64

MESTANZA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por venta ambulante o no sedentaria.....65

TOMELLOSO

Exposición pública de listas cobratorias y de periodo de cobranza de la tasa por el servicio de suministro de agua potable y otra, correspondientes al cuarto trimestre de 2020.....89

VALDEPEÑAS

Aprobación definitiva del texto refundido de la ordenanza fiscal número 10, reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.....90

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 21, reguladora de la tasa por entrada de vehículos, reservas de aparcamiento, carga y descarga, y otros aprovechamientos.....104

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

Seguridad Social 0000820/2018.....107

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ecBQFMMSrXn41Tz9AQu5
Firmado por PABLO SALAZAR SANCHEZ el 05/01/2021
El documento consta de 56 página/s. Página 2 de 56

B O P 
Ciudad Real

<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; **Fax:** 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARENAS DE SAN JUAN****ANUNCIO**

Información pública de incoación de expedientes de baja de oficio por inscripción indebida de varios ciudadanos en el Padrón Municipal de Habitantes de Arenas de San Juan.

Intentada notificación sin efecto a las personas abajo relacionadas, sobre la incoación de expediente de baja de oficio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes (B. O. E. de 11 de abril de 1997), se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, para manifestar si están o no de acuerdo con la propuesta de baja por no residir en el Municipio durante la mayor parte del año, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin recibir alegaciones al respecto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento, que determinará la resolución definitiva a adoptar.

Documento	Fecha nac.	Nacionalidad
X08642134E	7-08-1975	Rumana
X08759080J	4-06-1981	Rumana
Y00443567A	8-06-2004	Rumana
Y00443463Z	3-05-2002	Rumana
086577748	4-07-2008	Rumana
086577749	4-07-2008	Rumana

En Arenas de San Juan, a 4 de enero de 2021.- El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 25

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, nº 8 “Reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava”, al no haberse presentado reclamaciones a la misma, durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la misma, en el BOP de Ciudad Real nº 221, de 17-11-2020; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 RDL 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, la modificación de la misma, como a continuación se detalla:

Ordenanza Fiscal nº 8, “Reguladora de la tasa por el servicio de distribución de agua potable en el término municipal de Bolaños de Calatrava”.

Se modifica el artículo 7, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas y cuotas fijas contenidas en los apartados siguientes conceptos, a efectos de cumplir la Cláusula II Apartado 1, del Contrato para Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua de 2 de marzo de 2009:

- a) Cuotas periódicas:
 - a. Cuota del servicio:
 - 5,9324 €/trimestral por abonado.
 - 23,7296 €/anual.
 - b. Cuota de conservación:
 - 0,9926 €/trimestre por abonado.
 - 3,9704 €/anual.
 - c. Cuota de mantenimiento integral:
 - 1,4771 €/trimestre por abonado.
 - 5,9084 €/anual.
 - d. Cuota de mantenimiento y creación de redes:
 - 0,6736 €/trimestre por abonado.
 - 2,8944 €/anual.
 - e. Cuota de consumo.
 - l. Consumo uso doméstico.

<i>Bloques</i>	<i>Euros/m³</i>
Bloque de 0 a 9 m ³ /trimestre	0,2954
Bloque de 10 a 25 m ³ /trimestre	0,5200

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Bloque de 26 a 40 m ³ /trimestre	0,9452
Bloque de 41 a 55 m ³ /trimestre	1,3945
Bloque de 56 a 70 m ³ /trimestre	1,8317
Bloque de 71 a 90 m ³ /trimestre	2,2688
Bloque de 91 m ³ en adelante/trimestre	3,0372

II. Consumo uso comercial e industrial.

<i>Bloques</i>	<i>Euros/m³</i>
Bloque de 0 a 9 m ³ /trimestre	0,2365
Bloque de 10 a 25 m ³ /trimestre	0,3899
Bloque de 26 m ³ en adelante/trimestre	0,7688

III. Consumo docente y sanitario.

<i>Bloques</i>	<i>Euros/m³</i>
Bloque único	0,2954

IV. Consumo para suministros especiales.

1. Para instalaciones contra incendios.

Bloque único: 0,2245 €/m³.

Cuota única (enganche): 46,1672 €.

2. Para obras.

Bloque único: 0,2481 €/m³.

Cuota única (enganche): 65,7769 €.

3. Para espectáculos temporales móviles y actividades esporádicas.

Bloque único: 0,3072 €/m³.

Cuota única (enganche): 46,9761 (Excepto los de uso municipal).

Los consumos estimados se calcularán en la forma que determina el artículo 72 del Reglamento del Servicio.

b) Cuotas u obligaciones no periódicas (Gastos en la contratación):

a. Cuota de enganche.

<i>Calibre contador</i>	<i>Euros</i>
13 mm	46,9865
15 mm	60,4675
20 mm	76,2402
25 mm	103,8763
30 mm	131,5123
40 mm	161,2120
50 mm	189,1073
65 mm	216,7434

b. Fianzas: 62,4170 €.

C) Gastos por otras prestaciones.

a. Verificaciones de lectura de contadores u otras verificaciones distintas de la lectura periódica de contadores.

I. Particular. 76,3958 €.

II. Oficial. 87,2324 €.

b. Contadores.

I. Colocación y retirada. 82,8459 €.

II. Cambio de emplazamiento. 61,6082 €

III. Sustitución. 61,1726 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- d) Otros gastos del servicio.
- a. Canon de Confederación Hidrográfica del Guadiana y pozo.
 - Bloque único: 0,1133 €/m³.
 - b. Consorcio abastecimiento de agua.
 - 6,2986 €/trimestre por abonado.
 - 25,1944 €/anual por abonado.
 - c. Renovación de redes.
 - 1,0220 €/trimestre por abonado.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 26

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, nº 11 “Reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos”, al no haberse presentado reclamaciones a la misma, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la misma, en el BOP de Ciudad Real nº 221, de 17-11-2020; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 RDL 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, la modificación de la misma, como a continuación se detalla:

Ordenanza Fiscal nº 11, “Reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos”.

Dentro del artículo 5 “Tarifas y cuota liquidable”, se hacen modificaciones, quedando como a continuación figura:

“Artículo 5.- Tarifas y cuota liquidable.

1. Las cuotas a aplicar se cobrarán trimestralmente:

	<i>Tipo de local o establecimiento</i>	<i>Cuota trimestral</i>
1	Viviendas	16,71
2	Locales de Venta al Pormenor	
	a) Locales de hasta 50m2 de superficie de venta al público	19,17
	b) Locales de entre 51 y 200m2 de superficie de venta al público	71,27
	c) Locales de 201 y 500m2 de superficie de venta al público	149,56
	d) Locales de más de 500m2 de superficie de venta al público	240,18
3	Cines y teatros	19,09
4	Almacenes, establecimientos industriales y ganaderos	116,89
5	Estaciones de servicio, talleres, lavados y engrases	78,89
7	Juegos recreativos y casinos	75,05
8	Establecimientos de restauración	
	a) Bares, cafeterías y discotecas	80,36
	b) Restaurantes	118,35
	c) Salones de bodas	153,94
9	Entidades financieras	113,98
10	Despachos profesionales y establecimientos de prestación de servicios	19,09
11	Cuota servicio recogida especial de verano	10,36

2. La cuota que se establece por el servicio de recogida especial de verano, será anual por usuario y se cobrará en el tercer trimestre.

3. El cobro de las tarifas se realizará preferentemente trimestralmente, mediante domiciliación bancaria y, en su defecto, conforme a los métodos de pago previstos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. A tal efecto, se realizará en la liquidación el desglose correspondiente. El Ayuntamiento aprobará el padrón correspondiente trimestralmente y lo facilitará a la entidad delegada para el cobro del tributo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Todas las personas físicas o jurídicas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen en modelo normalizado que estará a su disposición en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web www.bolañosdecalatrava.es. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo”.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 27

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

La Excm. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, ha dictado con fecha 4 de enero de 2021, Decreto con el siguiente tenor literal:

Examinado el expediente de la convocatoria para cubrir en propiedad cinco plazas de Policías Locales del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Ciudad Real, por el sistema de Movilidad, en régimen funcional.

Primero: Que el citado expediente se ha tramitado con sujeción estricta a las bases de la convocatoria, aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26-02-2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 40, de fecha 27-02-2020, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2019, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría: Policía, Grupo C, Subgrupo C1, Complemento de Destino Nivel 19, Complemento Específico Anual en catorce pagas de 16.336,04 euros y dotada con las retribuciones básicas correspondientes al citado grupo, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segundo: Que en el citado expediente, consta el acta de la sesión de la Comisión de Valoración de la convocatoria, en la que figura el resultado definitivo, proponiéndose el nombramiento de los aspirantes aprobados:

MORAGA ESCRIBANO, JORGE ÁNGEL	79,00 puntos.
LOPEZ ORMEÑO, JAVIER	74,37 puntos.
MEDINA PALOMINO, JOSÉ LUÍS	72,59 puntos.
DÍAZ POBLETE, RAÚL	70,59 puntos.
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CONCEPCIÓN CARMEN	69,40 puntos.

Tercero: Que los aspirantes aprobados, han presentado dentro del plazo establecido la documentación acreditativa de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Vistos: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 8/2002, de 23 de Mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y Decreto 110/2006, de 17 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Considerando: Que, de conformidad con el artículo 124.4.i) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local es facultad de esta Alcaldía el nombramiento de los aspirantes que hubieran superado las pruebas del proceso selectivo,

Resuelvo

Primero.- Nombrar como Policías Locales del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, a don Jorge Ángel Moraga Escribano (Plaza y Puesto de Trabajo 736); a don Javier López Ormeño (Plaza y Puesto de Trabajo 747); a don José Luís Medina Palomino (Plaza y Puesto de Trabajo 756); a don Raúl Díaz Poblete (Plaza y Puesto de Trabajo 757), y a doña Concepción Carmen Gon-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

zález Sánchez (Plaza y Puesto de Trabajo 759), como funcionarios/as de carrera, escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local, escala Básica, categoría policía local, Grupo C, Subgrupo C1, con el sueldo base, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que procedan, en base a los créditos previstos para la plaza, quien deberá tomar posesión de su cargo conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el cese en el puesto anterior, que deberá producirse en el plazo de tres días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento donde deba cesar, podrá diferir el cese por necesidad del servicio durante un mes máximo, comunicándose así tanto al funcionario afectado como a este Excmo. Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Cuarto.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y a la Junta de Personal.

Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto que se trate, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Si interpone directamente recurso contencioso-administrativo, lo será ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o en los casos señalados por el art. 14 de esta ley que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrá utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes. Lo que se publica para general conocimiento. La Titular Acctal. del Organo de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Anuncio número 28

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

Reglamento sobre el uso de la factura electrónica.

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalmez, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por un plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Guadalmez, 5 de enero de 2021.- Alcaldesa, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 29

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

GUADALMEZ

Por esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 5 de enero de 2021 se han delegado las funciones que competen como Alcaldesa-Presidenta de la Corporación en el 1º Teniente Alcalde Don Antonio Jimenez Jimenez, durante los días del 9 al 20 de enero de 2021, ambos inclusive.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Firmado por la Alcaldesa, Gloria Chamorro Chamorro.

Anuncio número 30

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MESTANZA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por venta ambulante o no sedentaria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Exposición de motivos.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones pertinentes, inspiradas en dicha ley, se han introducido a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva Ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el Capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad.

Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23-08-2010.

Sin embargo, lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3-03-2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas Ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Mestanza en el siguiente articulado:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Mestanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2.- Modalidades de venta ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Mestanza y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillo.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en la vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones tienda.

Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

No tendrán, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) Las ventas domiciliarias, entendiéndose por tales aquéllas en las que la oferta se produce en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares que no sean el establecimiento del vendedor, con presencia física de ambas partes.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento, que será regulada en la ordenanza de ocupación de vía pública.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica de ocupación de vía pública.

Artículo 4.- Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Mestanza la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para su ejercicio, fuera de la cual no podrá ejercerse.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse:

- a) En edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones.
- b) En lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.
- c) En pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento de Mestanza.

Artículo 5.- Sujetos.

La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que según la normativa les fuera de aplicación.

Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, cualquier empleado con contrato de trabajo y dado de alta en la Seguridad Social.

Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Asimismo, la persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6.- Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.

b) Respetar las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

c) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo, así como del empleado público encargado, en su caso, que el Ayuntamiento designe para el mercadillo.

d) Mostrar a los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la documentación (escrito o tarjeta de venta según modelo oficial) que justifique la autorización para el ejercicio de la venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por trimestres adelantados conforme la ordenanza fiscal correspondiente.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7.- Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8.- Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será de 4 años, coincidiendo con años naturales salvo el primer ejercicio que se ajustará al periodo pendiente del año natural en curso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares o patronales y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.

c. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

d. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e. Boletín o documento de la instalación eléctrica, en su caso, sellado por el organismo correspondiente.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará situada de forma visible en el puesto de venta.

Artículo 9.- Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a. Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, de las personas con relación laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b. La duración de la autorización.

c. La modalidad de comercio autorizada.

d. La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f. Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular cualquier empleado con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 10.- Registro.

En el departamento correspondiente del Ayuntamiento se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local. Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 11.- Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 8 de la presente ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento, con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía, comunicando la transmisión e indicando sus datos personales y los del nuevo titular con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable según modelo oficial del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria o hubiese sido retirada autorizaciones previas por incumplimiento de sus obligaciones.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y tarjeta identificativa, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 9, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión o tuviera pendiente alguna liquidación de la tasa correspondiente hasta tanto no quede ingresada la deuda a favor del Ayuntamiento.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos administrativos de la Comunidad de C-LM los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que pudieran constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 12.- Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a. Término del plazo para el que se otorgó.

b. Renuncia expresa del titular.

c. No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d. Por revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.

e. Por impago de la tasa al que esté obligado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g. Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad. Teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

h. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i. La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

j. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

k. Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

l. Por supresión del propio mercadillo o feria, o reducción de su capacidad.

m. Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

n. No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones extinguidas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta ordenanza.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13.- Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

En la convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante resolución del órgano municipal competente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta ordenanza, se iniciará el plazo de procedimientos con un mes de antelación a la celebración.

Artículo 14.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 8.4 de la presente ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que vaya a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

Para la venta en mercadillo, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.

Una vez adjudicada la autorización, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8.

El Ayuntamiento podrá determinar la distribución oportuna del número de puestos por productos y adjudicar las correspondientes autorizaciones atendiendo a dicha distribución.

Artículo 15.- Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado o del representante legal, en el caso de personas jurídicas, así como la identificación del domicilio (calle, número, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones, teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

- En el caso de ciudadanos extranjeros, además deberán aportar, en su caso, el pasaporte y permiso de residencia y de trabajo que en cada caso sean exigidos.

- La identificación, en su caso, de la/s persona/s con relación laboral que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

- Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

- Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

- La matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.

- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 16.- Declaración responsable.

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Estar dado de alta en el régimen de la seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.
- f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- h) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.
- j) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada por el interesado, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Adjudicación de las autorizaciones.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas.

Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, en especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

1. La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.
2. La antigüedad en la autorización municipal en el mercadillo de Mestanza.
3. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
4. El producto de venta.
5. Los metros solicitados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica.

En el supuesto de que existan más puestos vacantes que solicitudes presentadas, se procederá a la adjudicación directa entre los solicitantes que cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Artículo 18.- Adjudicación de vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados.

Artículo 19.- Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

El resto de las modalidades de venta deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 20.- Distribución y permuta de puestos.

Por resolución de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, en su caso, se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de autorizaciones, sus dimensiones y especialidades.

En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto, siempre que estén al corriente de pago de las liquidaciones de la tasa correspondiente.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 21.- Obligaciones generales de los autorizados.

Son obligaciones generales de los autorizados:

- a) Instalar los puestos y los vehículos de venta en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización, respetando los límites del puesto.
- b) Cumplir los horarios de la actividad.
- c) No realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- d) Tener expuesta, en lugar visible, la tarjeta identificativa entregada al concederse la autorización.
- e) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones y exponer en lugar visible un cartel anunciando su existencia, de acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos.
- f) Vender exclusivamente los productos autorizados en la licencia municipal.
- g) Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 22.- Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios, cuando se realice en el mercadillo o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecidas para los productos alimenticios que se especifican en el anexo I.

El vendedor atenderá especialmente las siguientes obligaciones:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento limpio y con una colocación correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y cumplir con todas las normas adecuadas a la labor de manipulación que realice.

Artículo 23.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 24.- Exposición de precios y ofertas.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Queda totalmente prohibida la venta con pérdidas, conforme la Ley 27/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha. Por otro lado, los anuncios de ofertas o prácticas promocionales deberán ser veraces.

Artículo 25.- Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumento.

Artículo 26.- Garantías de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieran las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Artículo 27.- Justificantes de compra.

Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, siempre que así viniese demandado por el comprador, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 28.- Limpieza.

Los titulares de los puestos de venta, deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza y en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo, disponiendo de recipientes para la recogida de basuras. En este sentido, queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros, susceptibles de ser arrastrados por el viento.

Una vez finalizada la actividad, se procederá a la recogida de los residuos originados en bolsas o cajas y apilarlos en su lugar de venta o depositarlos, en su caso, en contenedores instalados al efecto, sin perjuicio de los trabajos a realizar por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 29.- Molestias.

En general, se deberá evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidades al vecindario, al resto de vendedores y a los consumidores.

Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, o la utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios de venta, salvo autorización expresa municipal al respecto.

Los equipos de sonido no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica establecida en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.

En el caso de grupos electrógenos portátiles, estos deberán funcionar correctamente, evitando las generaciones excesivas de humo por mala combustión y ruidos molestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.**Artículo 30.- Concesión de licencia o autorizaciones.**

Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 8.4 de esta ordenanza.

CAPÍTULO I.- DE LA VENTA EN MERCADILLO.**Artículo 31.- Definición.**

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo público, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Mestanza.

Artículo 32.- Ubicación del mercadillo.

La venta se realizará en el mercadillo situado en la zona habilitada en la Plaza de España.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público, su traslado a la calle Calvario o, como segunda alternativa, a la calle Cañada, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 33.- Características de los puestos.

La venta en el mercadillo será ejercida en espacios, en adelante módulos, cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos a 20 centímetros sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Por lo tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos sobre el suelo.

2. Todos los puestos deberán ubicarse en lugar exacto que venga recogido en la autorización y delimitado en plano y señalización en la vía pública.

3. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de celebración del mercadillo.

4. Salvo excepciones debidamente acreditadas y motivadas, los puestos tendrán una dimensión máxima de 10 metros de largo y anchura de dos metros.

5. Los toldos, si los hubiere, deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros, como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.

6. Se procurará facilitar la cercanía del vehículo al puesto.

7. Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del mercadillo, por ausencia del titular, no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose el control de asistencia por parte de los servicios municipales, al objeto de computar las faltas y proceder, en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador, sin perjuicio de que para ese día se pueda autorizar a la ocupación a vendedor sin puesto con carácter exclusivo de ocupación para ese día.

8. La venta en el mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular y/o cualquier otra persona, debidamente acreditada en la Autorización municipal.

Artículo 34.- Tipos de venta y productos autorizados y no permitidos.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de los productos recogidos en el anexo I de la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 35.- Días y horas de celebración.

El mercadillo se celebrará todos los VIERNES, a excepción de los festivos en que se trasladará al día anterior, y los días de ocupación por las Ferias y Fiestas patronales y festividades autorizadas por el Ayuntamiento, que será trasladado a la calle Calvario o, como segunda alternativa, a la calle Cañada.

El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) De instalación y recogida: de 7,30 a 9,00 horas y de 13,00 a 14,00 horas, respectivamente.
- b) De venta: de 9,00 a 14,00 horas.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de instalación y recogida, quedando totalmente prohibida la circulación de vehículos en el recinto del mercadillo durante el horario de venta.

Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente autorizados.

En caso de que hubiera que instalarse algún puesto después de la hora fijada o levantarse durante las horas de venta, previstas en los apartados a) y b) de este artículo, deberá efectuarse manualmente, previa autorización del Agente Municipal destinado en el Mercadillo, y de forma que no cause molestias al público concurrente.

En cuanto a las condiciones de limpieza se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.- VENTA EN MERCADILLOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

Artículo 36.- Definición.

Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, con motivo de la celebración de las ferias patronales, fiestas, acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos, en espacios de uso público en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Ubicación.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

Artículo 38.- Contenido de la autorización.

La autorización deberá contener al menos:

1. Denominación.
2. Lugar de celebración.
3. Días de celebración y horario.
4. Límite máximo de puestos.
5. Condiciones de los vendedores y de los puestos.
6. Productos que pueden ser ofertados.

Artículo 39.- Características.

Las modalidades y condiciones de venta se ajustarán a las señaladas en los artículos anteriores, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas se adjudicarán de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza así como en la ordenanza fiscal de tasas por ocupación del dominio público municipal.

Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

CAPÍTULO III.- VENTA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 40.- definición.

Excepcionalmente, se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública y en puestos aislados, kioscos o casetas, para determinados productos, en los lugares señalados por el Ayuntamiento y atendiendo al carácter tradicional o temporal de la venta.

Artículo 41.- Otras ventas.

- Kioscos de venta de helados y chucherías en época estival.- Coincidiendo con el verano, se podrá autorizar la instalación de kioscos o casetas para la venta de helados y chucherías.

- En general, se podrá conceder licencia con motivo de las festividades de los Santos, Carnaval, Semana Santa, Navidad y Reyes, y otras celebraciones tradicionales y populares, para la venta de productos característicos de las mismas y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.- VENTA AMBULANTE EN CAMIONES TIENDA.

Artículo 42.- Definición.

Se permitirá el reparto domiciliario previa demanda del particular de aquellos tipos de venta que tradicionalmente se realizan de esa forma, como el caso de las botellas de gas, bebidas o similares.

TÍTULO VI.- INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 43.- Régimen jurídico.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de Salud Pública, así como cualquiera otro dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 44.- Competencias del departamento de consumo.

Corresponderá al Departamento de Consumo:

a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, me-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

didadas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

b) Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su actividad comercial o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas sobre la actividad y productos comercializados.

c) Informar al Concejal/a o al Alcalde de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Competencias de los funcionarios de las áreas de salud pública.

- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.

- Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

- Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 46.- De la coordinación de la inspección.

Cada uno de los cargos a quien esta ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los atribuidos, siempre que informe del resultado de esta actuación al funcionario específico que corresponda.

Ninguno de los cargos a quien esta Ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras. También estos servicios colaborarán con las Autoridades del Estado, Autonómicas y Provinciales previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 47.- Regulación de la función inspectora.

El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 a 34, ambos inclusive, del Capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha, así como en los artículos 13,14,15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 Junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 48.- Actas de inspección.

Las actas de inspección deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

Las actas de inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 49.- Obligaciones de los inspeccionados.

1.- Son obligaciones de los vendedores inspeccionados las siguientes:

a) Consentir y facilitar la visita de inspección.

b) Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.

c) Exhibir la documentación que sirva de justificación del origen y procedencia de los productos comercializados.

d) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

2.- Las personas que resulten denunciadas por realizar conductas contrarias a la presente Ordenanza y que no sean residentes en el término municipal de Mestanza, deberán, en su caso, comunicar y acreditar a la autoridad actuante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad.

CAPÍTULO II.-DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

SECCIÓN PRIMERA.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 50.- Normas generales.

1.- Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

3.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

4.- En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 51.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 52.- Responsables.

1.- Incurrirá en las sanciones previstas en esta ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán, la realización de actividades que constituyan infracción a la presente ordenanza.

Artículo 53.- Medidas provisionales o cautelares.

1.- De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse las medidas de carácter provisio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nal o cautelar que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2.- Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3.- Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4.- Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5.- Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

SECCION SEGUNDA.-CLASE DE INFRACCIONES.

Artículo 54.- Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que a la misma efectúa el Real Decreto Ley 1/2007 de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se entiende de aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y hasta la cuantía contemplada en dicho Estatuto.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 55.- Infracciones leves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

1. El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
2. El incumplimiento de los horarios establecidos para la venta.
3. La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
5. La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
6. No exponer en lugar visible el cartel anunciando la existencia de hojas de reclamación.
7. Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
8. Colocar las mercancías a la venta en el suelo.
9. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
10. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
11. Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
12. Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
13. Causar a los vecinos del puesto molestias evitables o trato ofensivo.
14. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
15. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
16. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
17. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
18. No cumplir las condiciones de envasado y etiquetado.
19. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 56.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
2. Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
3. Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
4. Reiteración en faltas leves.
5. Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, Inspección de Consumo o funcionarios de Salud Pública encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
6. Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
7. Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
8. La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
9. La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

11. La negativa a entregar factura a petición del consumidor.

12. La negativa a entregar hojas de reclamación a petición del consumidor.

13. La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos.

14. La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.

15. Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.

16. El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.

17. El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.

18. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores o personas de avanzada edad.

19. Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.

20. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

21. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

Artículo 57.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.

b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

SECCION TERCERA.- SANCIONES.

Artículo 58.- Sanciones.

1. Por las infracciones previstas en la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa hasta 300,00 euros.

c) Levantamiento del puesto (accesoria).

2) Infracciones graves:

- Multa de 301 euros hasta 700 euros.

3) Infracciones muy graves:

- Multa de 701 hasta 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

3. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

4. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, la citada reducción se determinará en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al pago voluntario y anticipado y conllevará el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

6. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

7. No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:

- Las infracciones en las que se observe nula negligencia.
- Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

Artículo 59.- Graduación de sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- c) El volumen de facturación a la que afecte.
- d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- e) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- f) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- g) La reincidencia o la habitualidad.
- h) El perjuicio hacia los consumidores o el interés público.
- i) La gravedad de la alteración social producida.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

4. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

5. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 58 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

6. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

7. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 horas. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 60.- Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 61.- Otras actuaciones.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.

b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

a) Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.

b) Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.

c) Entrega a establecimientos benéficos.

d) Venta mediante subasta pública.

e) Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

Artículo 62.- Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa-efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se de la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en este último supuesto se aplicará el régimen de graduación que sancionen con mayor intensidad la conducta antijurídica.

No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia por otra infracción siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

Artículo 63.- Pago de sanciones.

El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos procedentes de las sanciones previstas en esta ordenanza y que hayan de efectuarse fuera del término municipal de Aldea del Rey se regirán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición adicional primera.

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha; la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, Regulador de las Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

Disposición transitoria.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente ordenanza.

Disposición final.

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXO I

<i>Polivalencias</i>	<i>Alimentación</i>
-Textiles	- <i>Frutas, hortalizas y verduras</i>
-Calzados y bolsos	- <i>Frutos secos</i>
-Plantas	- <i>Legumbres secas</i>
-Loza	- <i>Setas y champiñones</i>
-Menaje de cocina	- <i>Bollería y galletas, envasadas</i>
-Muebles	- <i>Golosinas-caramelos-chicles</i>
-Bisutería y artículos de regalo	- <i>Aperitivos y patatas fritas</i>
-Perfumes y artículos de belleza	- <i>Embutidos y conservas</i>
-Droguería	- <i>Encurtidos y berenjenas</i>
-Mercería	- <i>Miel envasada</i>
-Artículos de piel	- <i>Especias, hierbas aromáticas e infusiones, envasadas</i>
-Artículos de ornato y de bazar	- <i>Churros</i>
-Artículos de uso doméstico	- <i>Pollos asados</i>
-Juguetes	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Mestanza, a 22 de diciembre de 2020. - El Alcalde-Pte., Santiago Buendía Ruiz.

Anuncio número 31

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Exposición pública de listas cobratorias y de periodo de cobranza.

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de enero de 2021 las liquidaciones y la lista cobratoria de la Tasa por el servicio de suministro de Agua Potable y de la Tasa de Alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 2020 sobre un total de 579.519 m³ facturados y que importa la cantidad total de 783.258,24 € (340.312,63 € de Agua Potable, 442.945,61 € de Saneamiento), se encuentra expuesta al público en éste Ayuntamiento por plazo de veinte días a efectos de reclamaciones. Al amparo de lo previsto en el artº 14.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el Padrón podrá formularse Recurso de Reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Así mismo se comunica que el período de pago en voluntaria de dichos tributos se iniciará el día 11 de Enero, finalizando el día 22 de Marzo del año en curso. El pago de las deudas deberá efectuarse en dinero de curso legal mediante la presentación de la correspondiente liquidación-carta de pago, durante el horario habitual de atención al público, en cualquier sucursal de las siguientes entidades colaboradoras: BANKIA y CAIXABANK, en los días y horarios establecidos por estas.

También se podrá efectuar el pago mediante el sistema de domiciliación bancaria, siempre que la orden se hubiere cursado dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Transcurrido el período indicado sin que se hubiere efectuado el pago, las deudas quedarán incursas en el procedimiento de recaudación ejecutiva, devengándose los recargos, intereses y costas que procedan.

Tomelloso, a 4 de enero de 2021.- Alcaldía.

Anuncio número 32

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Aprobación definitiva del texto refundido de la ordenanza fiscal nº 10, reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Resueltas las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de 3 de noviembre de 2020, del texto refundido de la ordenanza fiscal nº 10, reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2021, aprobó con carácter definitivo el citado texto.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 , REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO

Especial del dominio público local.

Artículo 1º.- Fundamento:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local:

- 1.- Vallas y elementos análogos.
- 2.- Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa.
- 3.- Quioscos.
- 4.- Puestos, barracas u otros elementos, incluidos los puestos del “Mercadillo” semanal.
- 5.- Rieles, postes, cables, palomillas, etc.
- 6.- Ocupación del subsuelo del dominio público.
- 7.- Ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública.
- 8.- Ocupación del vuelo de la vía pública.
- 9.- Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada.
- 10.- Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de estas Tasas las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que del dominio público local hagan los particulares, Entidades, etc.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

- 1) Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2) No estará sujeto al pago de la Tasa regulada en el apartado 9) del artículo 7º de la Ordenanza (Utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada) el estacionamiento en vías o zonas de los siguientes vehículos:

- a).- Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c).- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalada a tal fin, y dentro del horario marcada, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.
- d).- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e).- Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad y Municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de Compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f).- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- g).- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad o impedido, siempre que el tiempo de parada sea inferior a cinco minutos.

Artículo 4º.- Responsables:

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo:

- 1) El devengo de estas Tasas será la fecha de concesión de la necesaria autorización o licencia para el uso privativo o el aprovechamiento especial.- Si estos usos o aprovechamientos se produjeran sin haber obtenido tal autorización o licencia, el devengo será a partir del inicio del uso o aprovechamiento, sin perjuicio de las sanciones, etc. a que legalmente hubiere lugar.

Se exceptúa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, cuyo devengo u obligación de pago se origina con el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud expresa previa del usuario.

- 2) En el supuesto de tasas de devengo periódico éste será por trimestres naturales completos, incluyéndose en su totalidad el trimestre correspondiente, en los casos de inicio del uso o aprovechamiento y salvo las excepciones concretas que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Categorías de calles y zonas públicas:

- A).- A los efectos previstos para la aplicación de estas tasas, las calles y zonas públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.
- B).- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de tales calles o zonas de este Municipio

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas. Las que no aparezcan señaladas en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría.

C).- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

D).- Los aprovechamientos realizados en terrenos de titularidad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

Artículo 7º.- Cuotas tributarias:

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican, salvo cuando se utilicen procedimientos de licitación pública en cuyo supuesto el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

1.- Tasa por ocupación de la vía pública con vallas y elementos análogos, materiales, etc.- Esta tasa también afecta a grúas, contenedores, u otros elementos no especificados que ocupen la vía pública.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA DE CALLES

	<i>Preferente</i>	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>
Por metro cuadrado o fracción, al día o fracción de día en ocupación de suelo y/o vuelo, Euros	1	0,75	0,60	0,50

En los supuestos de ocupación con motivo de obras de nueva construcción (obra nueva), las cuotas anteriores se reducirán en el cincuenta por ciento, siempre y cuando que el particular, empresa o entidad cumpla estas dos condiciones:

a.- Que no se trate de instalación o uso de contenedores para el transporte o depósito de materiales, escombros, etc.

b.- Que se respete en tiempo y superficies la licencia concedida.

c.- Que conste en el registro del Ayuntamiento solicitud previa a la ocupación de la vía pública.

En el caso de cortes de calles con motivo de obras, descargas, etc., previa licencia expresa de este Ayuntamiento, la cuota por hora o fracción de hora será de dieciséis euros (16,00 euros).

A efectos de la liquidación de esta tasa la Policía Municipal presentará los correspondientes partes quincenalmente, o con la frecuencia que en otro caso se establezca, a la Administración Municipal de Tributos.

2.- Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores, sombrillas y demás elementos típicos de la actividad hostelera, con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, entendiéndose por tal la delimitada por la colocación de mesas, veladores, toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares relacionados con la actividad hostelera, distinguiendo entre zonas peatonales y zonas con tráfico que sea restringido, para la realización de dicha actividad.

2.a)

Zona A.- Plaza de España, c/ Virgen hasta plaza del Convento, Paseo Luis Palacios, c/ Tomás de Antequera, Avda. 1º de Julio desde c/ Seis de Junio a c/ Correderas, c/ Balbuena entre Plaza de España y calle Seis de Junio, c/ Cárcel Vieja, C/ Oscar García Benedí, C/ Juan Alcaide desde Plaza de España hasta c/ Seis de Junio, c/ Escuelas, Plaza Balbuena, Plaza de la Constitución, Plaza Veracruz, c/

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Real desde plaza Veracruz a Plaza de España, Calle Seis de Junio desde Puerta del Vino hasta Plaza San Marcos (incluida ésta), c/ Ambroz. (Excluyendo del 1 al 8 de Septiembre para las zonas afectadas con motivo de las Fiestas Patronales).

Zona B.- El resto del centro de la ciudad entendiéndose por tal las calles comprendidas entre Avda. 1º de Julio desde calle Seis de Junio hasta calle Norte, c/ Cristo completa, c/ Constitución, c/ San Marcos c/ Cruces, Calle Buensuceso, c/ Bataneros, Plaza San Nicasio, tramo restando no incluido en Zona de la Avda. 1º de Julio, c/ Libertad, c/ Convento, Cantarranas, Seis de Junio desde c/ Cantarranas hasta Puerta del Vino, c/ comprendidas entre Seis de Junio hasta c/ Cantarranas, c/ Convento, c/ Libertad desde c/ Convento hasta Paseo Luis Palacios, Avda. Estudiantes, Avda. Gregorio Prieto, Avda. del Vino

Zona C.- El resto del casco urbano, incluido Parque Cervantes, Parque de las Infantas y El Peral.

	ESPACIO PÚBLICO PEATONAL		ESPACIOS PÚBLICOS HABILITADOS AL TRÁFICO (HORARIO REDUCIDO)	
	Temporada ampliada (Todo el año)	Temporada de verano (Uno de Mayo al treinta de Septiembre)	Temporada ampliada (Todo el año)	Temporada de verano (Uno de Mayo al treinta de Septiembre)
ZONA A	35,50 €	26,25 €	29,00 €	23,50 €
ZONA B	24,00 €	21,00 €	21,00 €	18,25 €
ZONA C	9,50 €	9,00 €	8,50 €	8,00 €

2.b).- Las anteriores cuotas se prorratearán por mensualidades completas en los supuestos de inicio o cese de la actividad económica.

Las cuotas anteriores podrán ingresarse en dos mitades iguales, la primera de ellas necesariamente al solicitar la licencia de ocupación. Ésta no se concederá si el solicitante (aun siendo sucesor de un titular anterior) tuviere pendientes de pago algún importe por cualquier concepto de ocupación de vía o zona pública, y aún en el caso de que tales posibles deudas estuvieran aplazadas o fraccionadas.

En tal caso, tal procedimiento de cobro puede ser modificado por la Junta de Gobierno Local.

2.c) En todos los casos, y una vez concedida la preceptiva licencia de ocupación, cuando la ocupación esté situada dentro o en las proximidades de parterres, jardines y otros, previamente habrán de constituir una fianza para responder de los posibles daños que se puedan producir en dichas instalaciones públicas municipales.- La cuantía de la misma será la que resulte del informe técnico del departamento de Medio Ambiente, y será devuelta, en su caso, total o parcialmente, al final de cada temporada.

3.- Tasa por O.V.P.con quioscos, con carácter de permanencia:

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
3.a)	Por cada mes o fracción, Euros.	30,00	25,00	13,50	10,00

4.- Tasa por Ocupación con puestos, barracas, vehículos de venta u otros elementos, con carácter no permanente, incluidos los puestos en el "Mercadillo" semanal:

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
4.a)	Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día, Euros.	6,00	5,00	3,50	2,50

4.b).- Ocupación temporal en Plaza de España, Plaza Balbuena, Plaza del Convento y Plaza de San Marcos, por día o fracción de día: Nueve euros con cincuenta céntimos (9,50 euros) por metro cuadrado o fracción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4.c).- Ocupación especial durante las Fiestas Patronales de Septiembre por los días oficiales de duración de las mismas:

4.c).1.- Para barras de bares, churrerías y similares:

- En Plaza de España: 16,00 Euros/metro lineal perimetral/día, sin perjuicio del uso al que la ocupación se destine.

- En cualquier otra en que especialmente se autorice: **12,00 Euros/metro lineal perimetral/día**, sin perjuicio del uso al que la ocupación se destine.

Condicionadas a que el establecimiento tenga en vigor las oportunas Licencias y Altas Fiscales, y además que haya ejercido realmente la actividad en su local, al menos durante las tres cuartas partes del año inmediato anterior al uno de septiembre del respectivo año. - En otros supuestos, la concesión de ocupación del dominio público se efectuará por subasta, o en su caso, por concesión directa de esta Administración.

4.c).2.- Otros puestos:

	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
Por cada ocho metros cuadrados o fracción de puesto, al día o fracción de día, Euros.	12,00	10,00	7,00	5,00

4.d).- Puestos en el "Mercadillo" por metro lineal o fracción, al trimestre o fracción de trimestre: veintisiete euros (27,00 €).

El devengo de la Tasa se producirá un mes antes del inicio del correspondiente trimestre y será irreducible.

El fondo máximo de cada puesto no puede exceder de cuatro metros.

4.e).- En la ocupación con motivo de Ferias, la adjudicación de los terrenos dedicados al efecto se hará mediante subasta si es muy numeroso el conjunto de concurrentes.

4.f) En el supuesto de ocupación con motivo de la Feria de Agosto, y en el caso particular de instalación de barracas, puestos de artesanía, bisutería y similares, el coste por metro lineal /día: 3,00 €.

5.- Tasa por ocupación con rieles, postes, palomillas, etc.

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
5.a)	Por cada caja de amarre o cada columna, instaladas con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	3,35	2,69	2,02	1,35
5.b)	Por cada registro de distribución, transformador, etc., instalados con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	6,70	5,36	4,02	3,35
5.c)	Por metro de cable instalado con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	0,14	0,0970	0,065	0,065
5.d)	Por cada palomilla instalada con carácter de permanencia, previa licencia de este Ayuntamiento, al año o fracción, euros	0,140	0,097	0,086	0,065

5.e).- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este apartado.

Las tasas reguladas en este apartado son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La determinación de a qué empresas puede afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

5.f).- En el supuesto de ocupación del dominio público con alguno o algunos de los elementos enumerados en los apartados 6.a) al 6.d) anteriores, ambos inclusive, con instalaciones temporales en tal dominio público (suelo, vuelo o subsuelo) con motivo de haberse ultimado obras en edificios o por otras causas (existencia de solares, edificios en expectativa de reparaciones, construcciones, etc.), las tasas indicadas en dichos apartados serán por día o fracción de día.

Los casos de ocupación temporal regulados en este apartado no se entienden incluidos en lo establecido en el apartado 6.e) anterior ni en los casos de ocupación normal con motivo de la realización efectiva de obras, al no tener un fin fiscal, pues sólo se pretende el rápido desmontaje de postes, etc., de instalación provisional, una vez cumplido el fin de la misma y que únicamente ocasionan molestias, peligros, etc., a los usuarios del dominio público, además de dar una lamentable imagen de la Ciudad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Por tales motivos, tampoco se entienden incluidos estos hechos en lo regulado en la Ley 15/1987 y demás normas sobre tributación del " Grupo Telefónica ", quedando por tanto sujeto a la exacción de esta tasa en los términos antes indicados.

6.- Tasa por ocupación del subsuelo del dominio público:
 Euros/año o fracción

6.a)	Otros aprovechamientos: (Excluidas redes de agua y saneamiento)	
	Por cada metro o fracción de línea o tendido para cualquier otro uso.	0,135
	Por cada metro cúbico o fracción de ocupación con depósitos, túneles, pasadizos, transformadores u otros aprovechamientos o instalaciones.	18,00

6.b).- Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales sujetos a esta tasa, en favor de empresas explotadoras de servicio de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario el importe de la cuota, en unión de las que correspondieren por ocupación del suelo y/o vuelo, consistirá en el uno coma cinco por ciento (1,5 %) de los ingresos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en este término municipal.- Estas tasas son compatibles con otras que pudieran establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que tales empresas serán sujetos pasivos.- La determinación de a qué empresas pueda afectar este sistema especial de exacción corresponde en todo caso a esta Administración Municipal.

En calles de segunda y tercera se aplicarán los coeficientes de 0,90 y 0,80.

7.- Tasa por aprovechamiento por ventas en establecimientos a través de ventanas, puertas, huecos u otros elementos que den a la vía pública.

CATEGORÍA DE CALLES

		Preferente	Primera	Segunda	Tercera
7.a)	Por cada instalación de ventana, puerta, hueco u otros elementos (cajeros automáticos, etc.), al año o fracción, sea cual fuere el tiempo de uso del aprovechamiento durante el año.	553,07 €	409,33 €	272,08 €	204,65 €

8.- Tasa por ocupación del vuelo de la vía pública.

8.a).- Por instalación de pancartas u otros elementos, incluso en farolas, etc., y en general ocupando de cualquier modo el suelo o vuelo de la vía pública con publicidad u otros, y siempre previa obtención de la correspondiente licencia: 2,50 euros (dos euros con cincuenta céntimos) por m² o fracción y día o fracción de día.

8.b).- Por anuncios en postes verticales de señalización vial, relativos a la ubicación o dirección de establecimientos industriales y comerciales, previa obtención de la correspondiente licencia municipal, por año o fracción de año:

- Una bandeja: Trescientos quince euros.
- Bandeja doble: Quinientos veinticinco euros.

9.- Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zona de parada limitada:

9.a)	Primeros 15 minutos o fracción	0,15 euros
9.b)	60 minutos	0,65 euros
9.c)	120 minutos (o máximo tiempo permitido)	1,30 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



9.d)	Fracciones intermedias	0,05 euros
9.e)	Tarifa por anulación de denuncias cuando se supere el tiempo abonado	3,50 euros
9.f)	Residentes, día o fracción. A todos los efectos tendrán la consideración de residentes las personas físicas que estén empadronadas y tengan su residencia habitual durante al menos seis meses en alguna de las calles que sea objeto de regulación	0,30 euros en su calle o residencia
9.g)	Para residentes.- Tarjeta anual	Máximo 40 euros/año
9.h)	Tarifa por anulación de denuncias cuando no se haya expedido ticket	6,00 euros

Para la obtención de la tarjeta de residente se deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del Impuesto Municipal del vehículo del año en curso.- Este deberá estar a corriente de pago ante este Ayuntamiento.

Asimismo, esta Administración podrá solicitar cualquier otra documentación que considere oportuna para la obtención de la tarjeta de residente.

Se dará una tarjeta por propietario y con ella podrá estacionar en su calle de residencia, abonando la tarifa establecida al efecto.- Excepcionalmente se podrán conceder otras tarjetas cuando el propietario acredite la titularidad de otros vehículos y la convivencia de hecho, así como el empadronamiento en el mismo domicilio, del cónyuge, padres o hijos que sean titulares de permiso de conducir y no sean propietarios de otro vehículo.- La tarjeta de residente será válida para el año en curso para el que fue solicitada.

Los vehículos pertenecientes a personas físicas o jurídicas titulares de actividades comerciales que estén situadas en la rasante de la vía pública y acrediten necesidades especiales para el suministro de mercancías, y domiciliadas en la zona de regulación, podrán obtener un máximo de dos tarjetas por establecimiento comercial, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos.

Las tarjetas tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año natural y para su obtención se deberá formular solicitud acompañado la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF en vigor.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo, en el que deberá aparecer un domicilio dentro de la zona de regulación.
- Fotocopia compulsada del contrato de leasing o renting si se posee el vehículo bajo esa modalidad.
- Fotocopia del Impuesto Municipal de Vehículos del año en curso.

Es condición indispensable que no tengan sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de pago y cumplir los requerimientos que se le formulen para acreditar la veracidad de los requisitos u otros extremos.

El titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. El posible uso fraudulento daría lugar a su anulación por un período mínimo de un año, previa instrucción del correspondiente expediente en el que al interesado se le daría un plazo de audiencia no inferior a diez días.

El coste de la referida tarjeta será de cuatrocientos euros (400,00 euros) por año o fracción.- Doscientos cincuenta euros (250,00 euros) por medio año o fracción.- Ciento treinta euros (130,00 euros) por trimestre o fracción.

10.- Tasa por ocupación de la vía pública con finalidad diversa para el sector comercial.

Por las ocupaciones del dominio público municipal derivadas de la extensión de la actividad de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

los establecimientos y locales comerciales al mismo, mediante la instalación de expositores, artículos de venta, carteles, indicadores, elementos de decoración, u ornato o instalaciones análogas vinculadas a una actividad comercial autorizadas.

Para su exacción se establecen las siguientes tarifas:

Categoría de calles	Preferente	Primera	Segunda	Tercera
Por metro cuadrado o fracción, al mes en ocupación de la vía pública	30,00 €	22,50 €	18,00 €	15,00 €

Artículo 8º: Exenciones y bonificaciones:

1. Estarán exentas las ocupaciones de la vía pública de actividades y eventos organizados directa o indirectamente - mediante patrocinio o colaboración - por el Ayuntamiento.

Para beneficiarse de esta bonificación las actividades y eventos que se realicen en el dominio público deberán acreditar su carácter cívico, educativo científico, cultural deportivo o sanitario así como que no exista ánimo de lucro, finalidad lucrativa o beneficio particular.

También se incluirán aquellas actividades y eventos que tengan por objeto la promoción de los valores constitucionales, de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o de los derechos de los consumidores y usuarios.

2. La solicitud de aplicación de la reducción se realizará por la entidad interesada, de forma expresa, en el mismo momento en que se solicita la autorización para la ocupación de la vía pública. La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita su aplicación, debiendo aportarse, en todo caso, una declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se hagan constar que concurren las circunstancias relacionadas en el apartado 1 que justifican la concesión de la reducción.

3.- Cualquier beneficio fiscal deberá aprobarse por el órgano competente.

Artículo 9º.- Normas de gestión:

A).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia o Alta, y simultáneamente, en su caso, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar, su localización, la duración de tal ocupación y el tipo de actividad.

B).- La licencia se concederá discrecionalmente, en su caso, previos los informes técnicos que se estimen precisos o en razón al grado de posible entorpecimiento, que se produjera o pudiera producirse para el uso público general, que es preferente.

C).- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por esta Administración Municipal o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

D).- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en esta Ordenanza.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

E).- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.- El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

F).- Los titulares de licencia para ocupar el dominio público deberán realizar limpieza diaria de la superficie ocupada.

Asimismo, dichos titulares pueden ser sancionados específicamente con multas de hasta 60,10 €,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

y de hasta 90,15 € por cada día de reincidencia, en los supuestos de ocupación sin la obtención previa de licencia, por sobrepasar el horario establecido, por no realizar la limpieza del espacio público ocupado o por infringir las demás normas de obligado cumplimiento, pudiendo ser cancelada la licencia en el supuesto de que un mismo titular sea sancionado reiteradamente

G).- Se exceptúa de lo indicado en los apartados anteriores la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, vigilado y regulado.

Artículo 10º.- Obligación de pago:

A).- La obligación de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.1).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

A.2).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

B).- El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa la inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula General de contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los términos y plazos regulados en la legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

C).- Las cuotas correspondientes a ocupación en el "Mercadillo" semanal se abonarán mediante ingreso por parte de los adjudicatarios en la cuenta o cuentas bancarias o en Cajas de Ahorro que designe este Ayuntamiento, por trimestres anticipados o con cualquier otra periodicidad que pudiere fijar esta Administración Municipal.

D).- Las cuotas correspondientes a las tasas reguladas en los Apartados 1, 3 y 5 del Artículo 7º de esta Ordenanza pueden exaccionarse mediante convenios o conciertos con los afectados, a criterio de esta Hacienda Local.

E).- Asimismo, este Ayuntamiento puede disponer que para el pago de alguna o algunas de tales tasas se siga el procedimiento de autoliquidación.

F).- Para la Tasa por utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos en zonas de parada limitada, el ingreso se realizará por autoliquidación mediante la obtención de los tickets justificativos de pago de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto y en las que han de figurar las tarifas vigentes.

El ingreso de esta Tasa será previo a la utilización privativa del dominio público y a efectos de su control los conductores de los vehículos vendrán obligados a exhibir en el interior de los mismos los correspondientes tickets justificativos, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 11º.- Regulación supletoria:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Ley de Bases 7/1985, Texto Refundido del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986), Ley 25/98, de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normativa vigente.

Disposicion final:

El presente Texto Refundido cuya aprobación inicial se produjo el día 3 de noviembre de 2020, fue aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 4 de enero de 2021, y será de aplicación a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o norma de superior rango.

Valdepeñas, 5 de enero de 2021.- El Interventor.

ANEXO I
 CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS A EFECTOS DE TRIBUTOS LOCALES, EXCEPTO EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACERA DEL CRISTO (De Cristo a Norte)	SEGUNDA
ALEGRÍA	SEGUNDA
AMAPOLA	PRIMERA
AMPARO	SEGUNDA
ANA DE CASTRO	PRIMERA
ÁNGEL	SEGUNDA
ÁNGEL GARCÍA DEL VELLO	SEGUNDA
ANGOSTA (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
ANGOSTA (De Seis de Junio a final)	SEGUNDA
ANIMAS	SEGUNDA
ARPA	PRIMERA
AVE MARÍA	SEGUNDA
AVENIDA DEL SUR	SEGUNDA
BARRIL (De Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
BERNARDO DE BALBUENA, PLAZA DE	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Plaza de España a Seis de Junio)	PREFERENTE
BERNARDO DE BALBUENA (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
BERNARDO DE BALBUENA (De Constitución a final)	SEGUNDA
BATANEROS (De Virgen a Mediodía)	PRIMERA
BATANEROS (De Mediodía a final)	SEGUNDA
BELEN	SEGUNDA
BOCOY (De Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
BOTA	SEGUNDA
BUENSUCESO (De Bataneros a Magdalena)	PRIMERA
BUENSUCESO (De Magdalena a final)	SEGUNDA
BONILLAS	PRIMERA
CALATRAVA	SEGUNDA
CALDEREROS (De Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
CALDEREROS (De Constitución a final)	SEGUNDA
CANTARRANAS (De Virgen a Seis de Junio)	PRIMERA
CANTARRANAS (De Seis de Junio a Tejera)	SEGUNDA
CAPITAN FILLLOL	PRIMERA
CARCEL VIEJA	PRIMERA
CASTELLANOS (De Escuelas a Pintor Mendoza)	PREFERENTE
CASTELLANOS (De Pintor Mendoza a San Marcos)	PRIMERA
CASTELLANOS (De San Marcos a Horno)	SEGUNDA
CERVANTES	PRIMERA
CLAVEL	SEGUNDA
CONDE	SEGUNDA
CONSTITUCIÓN	PRIMERA
CONVENTO	SEGUNDA
CORDOBA	SEGUNDA
CORREDERAS	SEGUNDA
COSO	SEGUNDA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

CRISTO (De Virgen a Oscar García Benedí)	PREFERENTE
CRISTO (De Guardia a Constitución)	PRIMERA
CRISTO (De Constitución a Vía Férrea)	SEGUNDA
CRUCES (De Castellanos a Real)	PRIMERA
CRUCES (De Real a Mediodía)	SEGUNDA
CRUZ VERDE	PRIMERA
CUBEROS	SEGUNDA
DOLORES	PRIMERA
DOCTOR AMBROZ	PREFERENTE
EMPEDRADA (De Buensuceso a Mediodía)	PRIMERA
EMPEDRADA (De Mediodía al final)	SEGUNDA
ESCUELAS	PREFERENTE
ESPERANZA	PRIMERA
ESTACIÓN, PASEO DE LA	PRIMERA
ESTUDIANTES, AVENIDA	PRIMERA
EUROPA, PLAZA DE	PRIMERA
FERIA DEL VINO	PRIMERA
FRANCISCO CEJUDO PERALTA	SEGUNDA
FRANCISCO MEGÍA	SEGUNDA
GENERAL MARGALLO (Hasta C/ Libertad)	SEGUNDA
GENERAL SANJURJO (Hoy calle del Torero Manuel Caro)	PRIMERA
GIJÓN, TRAVESÍA (Ver calle Gijón)	
GREGORIO PRIETO, AVENIDA	PRIMERA
OSCAR GARCIA BENEDI	PRIMERA
GUARDIA CIVIL	PRIMERA
INDEPENDENCIA, PLAZA DE LA	PRIMERA
HABANA	SEGUNDA
HERNÁN CORTÉS	SEGUNDA
HORNO	SEGUNDA
JUAN ALCAIDE (de Plaza de España a Plaza Balbuena)	PREFERENTE
JUAN ALCAIDE (de Plaza Balbuena a final)	PRIMERA
LIBERTAD (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	SEGUNDA
LIMÓN	SEGUNDA
LORENZO LUZURIAGA	SEGUNDA
LLANOS, SALIDA DE LOS (de Constitución a Belén)	SEGUNDA
MADRILAS	SEGUNDA
MAESTRO IBAÑEZ (de Plaza de España a Buensuceso)	PRIMERA
MAESTRO IBAÑEZ (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MAGDALENA (de Unión a Buensuceso)	PRIMERA
MAGDALENA (de Buensuceso a final)	SEGUNDA
MANUEL LEÓN	PRIMERA
MANZANA	SEGUNDA
MARI SÁNCHEZ	SEGUNDA
MARIANA PINEDA	SEGUNDA
MEMBRILLA, SALIDA DE LA	SEGUNDA
MEDIODÍA (de Bataneros a Cruces)	PRIMERA
MEDIODÍA (de Cruces a Magdalena)	SEGUNDA
MESTA	SEGUNDA
MONESCILLO	SEGUNDA
N O R T E (de Acera Cristo a Cantarranas)	SEGUNDA
NUEVA	PRIMERA
PANGINO (o Cecilio Muñoz Fillol)	PRIMERA
PASAJE MARIA AUXILIADORA	PRIMERA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

PASEO DE LA ESTACIÓN	PRIMERA
PASEO LUIS PALACIOS	PREFERENTE
PELLEJO (de Avda. del Vino a C/ Bota)	SEGUNDA
PENSAMIENTO	SEGUNDA
PICADERO	PRIMERA
PINTOR MENDOZA	PRIMERA
PLAZA DE ESPAÑA	PREFERENTE
PLAZA VERACRUZ	PREFERENTE
POSTAS (de Seis de Junio a Constitución)	PRIMERA
POSTAS (de Constitución a final)	SEGUNDA
PRIM	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (del inicio a Correderas)	PRIMERA
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de Correderas hasta calle Luis Madrid)	PREFERENTE
PRIMERO DE JULIO, AVENIDA (de calle Luis Madrid a final)	SEGUNDA
PRINCESA	SEGUNDA
REAL (de Plaza de España a Plaza Veracruz, incluida esta Plaza)	PREFERENTE
REAL (de Plaza Veracruz a final)	PRIMERA
REFORMA	PRIMERA
SALIDA MEMBRILLA	SEGUNDA
SALIDA DEL PERAL (hasta calle San Francisco)	SEGUNDA
SAN BLAS	SEGUNDA
SAN FRANCISCO	SEGUNDA
SAN JUAN (hasta Pocico)	SEGUNDA
SAN MARCOS	PRIMERA
SAN NICASIO	PRIMERA
SEIS DE JUNIO (de S. Marcos a Puerta del vino)	PREFERENTE
SEIS DE JUNIO (de Puerta del Vino al final)	PRIMERA
SILVESTRE IZARRA	SEGUNDA
SOLANILLA	SEGUNDA
SOR CANDIDA	PRIMERA
TEJERA	SEGUNDA
TOMÁS DE ANTEQUERA	PRIMERA
TORERO MANUEL CARO	PRIMERA
TORRECILLAS	PRIMERA
TRIANA	SEGUNDA
TRINIDAD	SEGUNDA
UNIÓN (de Escuelas a San Marcos)	PRIMERA
UNIÓN (de San Marcos a Horno)	SEGUNDA
VERACRUZ (de Real a San Nicasio)	PRIMERA
VERACRUZ (de San Nicasio a final)	SEGUNDA
VERÓNICA (de Paseo Luis Palacios a c/ Calatrava)	PRIMERA
VERÓNICA (de Calatrava a final)	SEGUNDA
VIRGEN (de Plaza de España a Paseo Luis Palacios)	PREFERENTE
VIRGEN (de Paseo Luis Palacios a Mesta)	PRIMERA
VIRGEN (de Mesta a final)	SEGUNDA
VINO, AVENIDA DEL (hasta Pabellón Ferial)	PRIMERA
VINO, AVENIDA DEL (del Pabellón Ferial a final)	SEGUNDA
ZARZAS	SEGUNDA

En travesías o análogas se clasificarán conforme a la categoría de la vía principal con la cual forman dicha travesía.

Nota: Las restantes calles no clasificadas, se entenderá que lo están en la categoría tercera”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdepeñas, a 5 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 33

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la tasa por entrada de vehículos, reservas de aparcamiento, carga y descarga, y otros aprovechamientos.

Resueltas las reclamaciones presentadas contra la imposición de la ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la entrada de vehículos, reservas para aparcamiento, carga y descarga y otros aprovechamientos, aprobada inicialmente en fecha 3 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de enero de 2021, aprobó con carácter definitivo la citada ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS, RESERVAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA, Y OTROS APROVECHAMIENTOS

I. Fundamento y objeto.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por entrada de vehículos, reservas para aparcamiento, carga y descarga, y otros aprovechamientos.

II. Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible de esta tasa viene determinado:

1.- Por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la licencia de vado, reserva especial y usos extraordinarios.

2.- Por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de un bien de dominio público local, por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales, así como carga y descarga.

III. Sujetos pasivos y responsables.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. Devengo.

Artículo 4.

1.- El devengo de la tasa por uso de vados, reserva especial y usos extraordinarios tendrá lugar el 1 de enero y comprenderá el año natural.

2.- En los supuestos de inicio y cese voluntario del uso por aprovechamiento realizado de forma expresa por los interesados, el devengo será por trimestres naturales completos.

V. Cuota tributaria.

Artículo 5.

Por la tasa por uso de vados, reserva especial y usos extraordinarios se establecerán las siguientes tarifas:

<i>Usos</i>	<i>Cuota tributaria anual</i>
A) Plaza de garaje en comunidades de propietarios,	Fija de 40 €.
	Variable de 3,50 € por plaza. Se tomará como referencia el número de plazas que aparezcan en escrituras.
B) Otros inmuebles destinados a garaje	Fija de 40 €.
	Variable de 3,50 € por plaza.
C) Garajes en viviendas no comunitarias	Fija de 40 €.
D) Reserva de vía pública en polígonos industriales para aparcamiento exclusivo, carga y descarga para actividad industrial y comercial coincidente con la fachada del peticionario y en su beneficio, con señalización de estacionamiento.	40,00 € por cada 5 metros lineales o fracción.
E) Reserva de vía pública en casco urbano para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, a petición y en su beneficio, con señalización de estacionamiento.	277,00 € por cada 5 metros lineales o fracción.

VI. Normas de gestión.

Artículo 6.

1.- La tasa por uso de vados, reserva especial y usos extraordinarios se gestionará mediante padrón teniendo en cuenta que el alta de la matrícula se produce con la concesión de la utilización privativa o aprovechamiento especial, concesión que debe ser instada por el sujeto pasivo conforme se establece en la ordenanza general y que viene obligado al depósito de su importe en el momento de la concesión.

2.- Una vez autorizado el vado, reserva especial y uso, se establece la obligación tributaria formal de declarar los cambios de la titularidad de la finca o local, así como los ceses y demás circunstancias fiscales.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VII. Exenciones y bonificaciones.**Artículo 7.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.**Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo.

IX. Legislación aplicable.**Artículo 9.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Ordenanza general reguladora de la licencia de vado, reserva especial y usos extraordinarios del Ayuntamiento.

Disposicion final.

La presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación inicial se produjo el 3 de noviembre de 2020, fue aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 4 de enero de 2021, y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdepeñas, 5 de enero de 2021.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valdepeñas, a 5 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 34

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

Demandante: Mutua FREMAP.

Abogado: José Antonio Cano Plaza.

Demandados: Jesús Manuel García Manzanares Ruiz de la Sierra, T.G.S.S., I.N.S.S., VESTAS MANUFACTURING SPAIN, S.L., MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA y DIVISIONES LORA, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Juan de Dios Martín Ramírez.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua FREMAP contra Jesús Manuel García Manzanares Ruiz de la Sierra, T.G.S.S., I.N.S.S., VESTAS MANUFACTURING SPAIN, S.L., MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA y DIVISIONES LORA, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000820/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a DIVISIONES LORA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/2/2021 a las 09:45 horas, en c/ Eras Del Cerrillo 3, sala 10, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a DIVISIONES LORA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a cuatro de enero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 35

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>